

del adulterio. En la segunda, se declaraba la anticonstitucionalidad del artículo 151, párrafo 2, del Código civil, que considera el adulterio del marido causa de separación —al contrario que el de la mujer— sólo cuando constituye para ésta una injuria grave. El Tribunal Constitucional entiende que no pueden desprenderse consecuencias diversas de una misma conducta a causa de que se realice por el marido o la mujer.

Más importante resulta, a nuestros fines, la sentencia número 126, con la que se elimina el adulterio del repertorio de las conductas punibles. La situación italiana era diversa para cada cónyuge, y semejante a la española en su línea fundamental, al ser objeto de incriminación el adulterio de la mujer y sólo el concubinato del marido. El planteamiento de la excepción de anticonstitucionalidad surge con base en el artículo 3.º —igualdad de los italianos ante las leyes— y en el 29.º —igualdad moral y jurídica de los cónyuges— de la Constitución. Ofrece D'Angelo una visión crítica de los argumentos aducidos por las dos resoluciones respecto a la disparidad de tratamiento de los cónyuges en lo concerniente a la infracción del deber de fidelidad.

MUSCOLO, P.: "Sui limiti di leicità nella cardiocirurgia e sulla carenza delle regole mentazioni". Parte I. Col. 65.

El estudio contiene una información cuidada y extensa de la situación del derecho comparado en torno al trasplante de órganos, con alusión a Suiza, Austria, Francia, Japón, Polonia y España, así como referencia a las discusiones sobre el diagnóstico de la muerte y la disciplina jurídica de los trasplantes en el área italiana. El autor sugiere la conveniencia de una reglamentación de los puntos más delicados en esta materia, cual son el consentimiento de donante y receptor, la autorización para la obtención inmediata de los órganos de personas fallecidas accidentalmente, la determinación del momento de la muerte y la utilización de cualquier parte del cadáver con el fin de ser trasplantada a otra persona.

Entre otros trabajos, hay que mencionar los dos siguientes: FAVINO, G., *Potenziali sviluppi della depenalizzazione*, parte I, col. 108. SPIZUOCO, R., *Accertamento dell'attualità della resistenza legittima*. Parte II. Col. 378.

ANGEL TORIO

VENEZUELA

RELACION CRIMINOLOGICA, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, enero-junio, 1970, núm. 4, año III.

FERRACUTI, F. y WOLFGANG, M. E.: "Criminología Clínica". "Criminología Sociológica". Págs. 11 y sigs.

Se plantea el problema de competencia de la Criminología Clínica y Sociológica, que no está perfectamente determinada, ya que los investigadores no se ocupan de su verdadera materia, así: el criminólogo científico suele ser

un sociólogo, mientras el clínico es un psicólogo. Estos se ocupan más de lo práctico que de lo científico, haciendo aquéllos lo inverso. Por otra parte ambos pertenecen a círculos profesionales diferentes y no suelen trabajar conjuntamente. Esto perjudica la buena marcha de las investigaciones criminológicas.

QUINTERO MORENO, R.: "Un nuevo Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena". Páginas 67 y sigs.

El 3-10-68 se sancionó la Ley que aprueba el Convenio, que fue firmado en Nueva York en 1958. Se recogen los artículos más importantes donde se sanciona la inducción, explotación, corrupción, proxenetismo, celestinaje, etcétera, así como la tentativa y los actos preparatorios. Finalmente, el artículo 16 establece que las Partes en el Convenio se comprometen a adoptar medidas de prevención, rehabilitación y adaptación social de las víctimas. Se determina el cierre de establecimientos donde se explote la prostitución, y hay una agravación de la pena cuando la víctima es menor de 18 años o el culpable sea ascendiente, marido o tutor.

CERRADA, J.: "Prevención de la delincuencia". Págs. 153 y sigs.

La criminalidad no es un fenómeno ocasional, sino que se encuentra condicionado por una serie de factores influyentes. La industrialización de los países supone una dificultad en cuanto a la posibilidad de poder determinar los valores que han de regir la conducta de los individuos. Venezuela, como toda latinoamérica, se encuentra ahora en un proceso de industrialización, y de ahí su futuro incierto en cuanto a la criminalidad, agravada por los movimientos migratorios interiores de la zona rural a la urbana. La prevención se obtendría, dice el autor, desarrollando la organización y participación de la comunidad, la cooperación social y el fomento de solidaridad entre los grupos.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ